

Sig 2 N.º

1780

Muy Sordinio S.

Ley III, n.º 3, 2

Artes.

La Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia y su Reyno, ha visto la Copia del Mem. preservado a S. M. por el Jefe menor de la Veda de Cúteros, y Galoneros de Valencia, y remitido de su orden a S. A. para su retranscripción, que acompaña la Cuenta del I.A. de Mayo del presente año, en que S. A. se dignó mandar a esta Sociedad, que examinando las ordenanzas del Min. de F. A. informe sobre ellas, y el Mem. todo lo que ello ofreca para su revisión dar la providencia conveniente; Y después de madurada la reflexionado el Mem. y las ordenanzas que exponen a S. A.

Pues la præmision de los Galoneros, y Cúteros es contraria a los perjuicios que experimenta en Arre en que a las Mujeres de las permita trabajar y vender con cierta libertad las labores mejoras de su riego, sin que por Exceso alguno se les impida. Los Cúteros intentan probar su no. por ser razones, que para mesas clasificadas cada una se extractan separadas, y la cantidad, cumplida la dñ. P. de S. A. añadiendo al fin de otras las Analisis, y Precio de las ordenanzas.

La primera de sus razones, se funda en que la præmision dada a las Mujeres de trabajar con las

razones.

Labores propias de su Seño, quales concedió la
D! Cedula del 12. de Enero del 1779, recayó sobre un
recurso hecho por el Gremio de Cordoneros, cuyas Manio-
bras (dizen) son propias del Seño Muyeres, no siendo
admitirse dicha clase los Suyos. Y como en la misma
Cedula se indique tener encargado el H! Consejo la
continuación de los dños empresados de las Peceras ordenan-
do los dños Gremios, sus privativas, y Estancos, para
reformar todo lo que se encontrase oponerse al fo-
mento della Industria, no haviendo llegado este caso para
lo que respecta a los Cinteros, y Galoneros, les parece no
puede la D! Cedula comprender las obras de los Artes.

Satisfacción
En caso particular suele muchas veces dar
motivo a providencias Gen. especiales. quando militan
iguales razones. Los Cordoneros dieron el primer motivo
para la representación que hizo la H! Sociedad al H!
Consejo, y quella se pidió en general para todas las obras
que fueren propias de las Muyeres, y a que alcanzaron
sus fueros. La providencia fue igualm. general y assi
sin fundam. algunos pretenden este Arte singularidades,
y exenciones de la regla dictada, y mas siendo tan propia
del Seño el tener ciertas como el hacer rejas, y Condo-
nes. A que se agrega, que como la H! Soc. provid.
del H! Consejo, armán de Monocion. ellas ordenan a
los Gremios, llevemos fines, reparando de la concesión
hecha a las Muyeres, podrán rebrisir si fuero lo demás.

Las ordenanzas

Sio 2 N.º

Mismo: En cumplim. de la orden del Consejo que v. s.
me participó con fecha 14 enero del presente año, para
que envíe la memoria del Arte menor de Cintos y
Galoneros encausado por que me violén Copia y el la or-
denanza del Arte informara en la Sociedad económica
lo que se la ofreciera acompañada en la Carta el informe de
todo con los motivos que en él se dan, para que el Co-
siva hagalo presentar a ese Supremo Tribunal con mi mis-
ma obediencia a su orden.

Otra Propl. d. m. L. a H. val. y Mayo 30 de
1780. 8.º d. n.º Coro Escotano se acuerda

Sig 2 N^o

Atto.

M. H^o S^{re}. = Señores= los Comerciantes
de esta Ciudad de Valencia, habiendo te-
nido noticia, que el Gremio de Galoneiros de la
dicha, havia recurrido á v. M. exponiendo,
aquellas circunstancias, que mas veles adap-
tasen, para obtener el permiso de visitar las
Casas de los Comerciantes, con el fin mismo
fin de queieran publicamente vendiendo en sus
tiendas, las ciertas de mala calidad, y faltas de
ley, dc lo que nican se sigue un gravísimo per-
juicio al bien Pùblico, y por lo consiguiente
á dicho Gremio; Y assimismo procurando es-
tos, con la mayor vagacidad exponer los graves
daños, que ocasionan las Muocres, que se
dicen, á esta honrada, y fácil manufactura
cuyo primor se adelanta de los viñimos
Maestros; parece fuero, que los Comerciantes
hagan presente á R.V. que Mo. Gremio, vien-
pre ha procedido de mala fe, en quanto á su
modo de Governar, pues viendo assi, que el An-
te mayor se la oida, solo procura visitar los
telares en casa de los Maestros, en donde se
conozcan si citan, ó no en toda cuenta, dey, y solo

contrario el Maestro muriere en las penas establecidas en sus ordenanzas, pero no despues los Tercaderos, que las tienen en su tienda, pues parecia cosa impuesta, queriendo con las circunstancias, que se entienda dichas tropas pagasen las penas en que incumplian los Maestros; Pues assi hasta ahora ha procedido dicho Gremio, occasionando en las tiendas publicas, gravissimos perjuicios, perdumbres, alborotos, y multas injustas, propasandose a los mayores atencionarios de quemar las cintas sobre si son de ley, ó no, pues en tal caso se habria de executar lo proprio con las extrangeras, pues se vane todas son faltas de Ley, y con todo se rendan, y apreuan por su deslicadura, y trillanres, aunque sea de poco procedio.

En vista de semejantes acentados, devan suplicar los expresados Comerciantes, se sirvan V. S.S. poner el mas oportuno remedio, para que en lo sucesivo no puedan con pretexto alguno visitar las Casas de Mts. Comerciantes, si solo hagan sus visitas a los Maestros de su Gremio, y hallando los telares, ó cintas, que a ellos correspondieren, que no fueren de ley, y calidad, les exijan las penas, ó multas, correspondientes exonerando a los Suplicantes de los atropellos que hasta aqui han executado. —

En quanto a la privacion, que pretenden, que el sexo femenino, no pueda trabajar cintas, està bien conocida la danada intencion, con que proceden, pues si este punto se hiciese de litigar judicialmente lo cierto es, que serian Atrevedades delmas razonables en vista de su iniquo proceder, y mala correspondencia, siendo cierto, que ningún Tercadero puede dar a trabajar a semejantes Maestras, que despues de anticiparles, el importe de las telas no las vendan en otras tiendas, mas de que las Mujeres trabajan con mas perfeccion, mas prinos, y dan mejor satisfaccion, de lo que les entregan, y en fin es propia maniobra de Mujeres y parece injusto veles píve derna ocupacion tan útil, y ventajosa, assi para la economia, y costumbres de sus casas, como para evitar multitudinarios, y mas graves males, que se pueden ocasionar de la privacion de ciertas tan propias, y convenientes maniobras; con cuya facilidad podran utilizar de este importantísimo beneficio, hasta las Niñas de cinco, seis, ó mas años, segun su Capacidad, y aptitud.

Y considerando los Supp^{tes}, que el unico medio de beneficiar a estas pobres familias, y excluir aun todo de las pueras de los Comerciantes, anclando dentro tan infernales abusos de Mto. Gremio, como hasta ahora se han tolerado, con tan graves perjuicios

solo puede hallarse en la Aurora fija de
esperanza, merece respetable amoroso, y vieniente
celoso Cuerpo de sociedad Patriótica, á cuya protección
acuden los Sup^{tes}, como elmas seguro anillo, al
desinteresado conocimiento, contra seguridad de que
no naufragará la suplica en el Mar borrasco
de la perniciosa malicia; pues viendo tan justas
las peticiones, que aquí se contienen para todo el
Comun, la paz, y un tranquilidad, no se puede dudar
el logro de tanto beneficio, como se espera; pues con
todo efecto =

A V. S. rendidamente suplican, que amparando, y coad-
juvando esta representación, la dirijan almejor
medio, y económico amor, que mas fuese devuagado,
pues assi lo esperan de A. V. M. D^r: Palencia
y dios de Mayo denil ver^d ocheinta = Pedro San
bonet = Félix Mexino = Joseph Noqueria = Vicente Es-
colano = Francisco Maniamí = Etnorio Yeliz = Miguel
Aparici = Vicente Orchells = Juan Patamon = Juan
Matheos =

ds copia del memori^o original que acompaña el informe sobre el visto
en Cinteros y Galones hecho al Consejo por la Sociedad en

hasta su derogacion ó limitacion, pero sin que haya
suspension en lo ya determinado, y concedido á las tieng-
res.

2º Razón

La segunda razon de que se valen los Cinteros de
dadas circunstancias de delicadeza, utilidad de sus fabri-
cas, competencia con las demás Naciones, y credito adquiri-
do, con lo que ha merecido elogios de los S^{rs} Reyes y princi-
pios hasta el d^r la esen^r de Tintas; y no por otro motivo,
que por el se mantienen sus apreciables Obrados, Fábricas
de Galones para las Indias negras, y demás manufacturas
(muy distintas de las de Industria comun, ó popular) que
hacen excesiva riqueza en mucha parte el Comercio de las
Indias: todo lo que (dicen) va á destruirse ríno se limita
la inteligencia general de la R^l. Cedula citada.

Desearia la Sociedad fuese cierto lo que dicen los
Cinteros, en orden á que sus fábricas estén tan acreditadas,
y adelantadas, que puedan competir con las demás Na-
ciones, y tan extendido se Comercio, como oyeron: Pero
sin duda ignoran, que para una pieza de Ciuta, que se em-
banque se Valencia á Indias, valen muchas de Granada,
Sevilla, y otros partes, donde ese genero se fabrica con mas
libertad, das mujeres en Valencia por Resolucion de la R^l
Tinta se Comercio de N. S. de Enero 1758, (cuya Copia acom-
pana barco el N. l.) estan en la posesion de podas habijan
cintas lisas de punta, y filete, como qualquiera otro
tercios angostos, cuya Fábrica està permitida indistin-
tamente por varias ordenanzas, y pruebas de la Junta
en atencion á no necesitar para su construcción de especial

Industria, y habilidad, y sostenerse con ella muchas miserables Personas. En 22. d^o de Junio, q^e en quelas Mujeres han estado haciendo Cintas, no han tenido la menor oposicion de los Maestros del Arte: Telares de otros gerezos, no se han puesto despues de la L. Cedula de M. de d^o enero, citada; y assi se evidencia, que las queras de los Cinteros, no son para q^e las Mujeres no puedan trabajar, y si para q^e no puedan vender sus obras. Hasta aqui las Mujeres tenian las Cintas para los Maestros del Arte, pagandolas un precio muy infimo por las hechuras, y aprespiandose ellos toda la ganancia: Pero como en el dia ya pueden las Mujeres vender sus obras, o trabajan se su cuenta, o piden una paga recompensa x su labor.

La cesacion de quinta que supone tener cote Arte seria muy perjudicial al P^{bl}ico, por q^e toda esta Carga recaeria sobre el labrador, mas en tiempo de Guerra, que el Cintero, y Galonero: Por q^e en este tiempo se minimiza el consumo de cintas, y se aumenta el de trigo para la subsistencia de los Ejercitos de Alas y Tierra. Mas de q^e el Soldado puede exercitar el arte de hacer cintas, y galones en los Pueblos donde se halle se quarium y vivir mas comodam. Con q^e auxilio, lo q^e no puede hacer el Labrador con su oficio; y siendo el mayor trabajo, cumplidos los años de su servicio le hace insopportable, perdiendo el Rey su vasallo, q^e ni es labrador, ni Artesano. Al contrario, si al Artesano cumplidos sus años, y exanimado se le tiene el Tiazo

o permitiere ejercer su Oficio, le servia mas suave el servicio del Rey, q^e el aprendizaje, o servicio del Maestro, q^e est^a obligado a pasar por las ordenanzas, Toda certa, le haria observar ciros Pajes, por donde estuviere su D^resp^r. las ventajas, y adelantamiento q^e en Oficio, con la m^ara de exceder a los demás Maestros del Arte: De que seguramente hacen comunica los adelantados q^e logran las Artes en una Provincia, a las demás del Reyno, y muchas ventajas el P^{bl}ico.

Pero sin recurrir a estos motivos, mirando con reflexion lo q^e el Arte llama Privilegio de Quintas por los papeles, q^e el mismo ha presentado se hallan en mas Cartas escritas del Orden del Consejo de Guerra, por las q^e en una de las quintas anteriores se exceptuaron de ellas los tessedores de lino, Canano, y Alana, teniopeleno, y tessedor de seda. Los Quiccos y Galoneros, aunque no estan expresados en las referidas ordenanzas, han querido onesta parte tener participacion al privilegio con los tessedores de lana. No obstante havian seguido pleitos muy tenidos con ellos, para impedir q^e como oficio separado, no puedan tener telas q^e tengan menos de tercia se ancho, como lo tienen encusciado. Demodo, q^e quando renatare el privilegio, quienes la participacion, pero para sus obras, quienes ser separados, y privados.

El tercer motivo q^e propone el Arte de Galoneros se reduce a q^e se permita a las Mujeres generalm. trabajar las fábricas de este ejercicio, llegase el caso, de q^e nadie quiera crearse Maestro, q^e más tardar

J. Vareny

y dmas. preverido por ordenanzas, quans no con-
seguira especial prerrogativa que estimule a solicitarla
el
á vista de que ~~se~~ como ~~se~~ tiene igual facultad el
Comunilas indistinctam. Y sin gravamen alguno.

Satisfaction

Sin querer han confesado dandome que el Pú-
blico paga las cargas y gravámenes del Arre, cuest
aumento de precio con que se vende el genero, y que no
sufriendo las mujeres estas Cargas se sacan mas baratas;
y esto es virtualmente lo que se le da al Pueblo, lo que
fomenta el Dr. Condejo, y en suyo modo para que
sean en Cuenca, que viene de encarecer las obras con
varias contribuciones, que no puedan tener obra obsoleta que
el reforzar fieras, y pleitos.

A. Várony

El quarto rincón lo fundan en que las Mujeres harian sus obrazos falsos y falsos de Ley en papeles del Pùblico. No se le Costa Duraçion; y aunque el la varta material valiesen mas barato, se encontrarían mas caros, no que se romperían mas brevemente; Y como esto tendrian siempre mayor Despacho servirán los Receptores del Tratado en la precisión de seguir las propias mas monjas para ogni igual cuenta y no parecer.

Vanif.

Parmayor parte, ó quasi todas las obras de este
ronde modo y de Capricho: Se empueran, pero no se
rompen; y en ellas solo se busca el lucimiento de algunos
dias, porque en breve pasa la moda, ó pierden los medios
colores, el hinc con lo que eventualmente la Peda, quese
parte en ellos. De que se sigue no deven sufragarse á una
uia, ni ley sus tcrídos, viendo lo principal, á que se ve
atender la buena soliria rurayor consumo, ocupacion
en muchos brazos, y subsistencia de mayor numero de

Familias à costa see luxo Jelos Rios.

Los Comerciantes de esta Ciudad en el numero que
precitan á la Sociedad, y acompañando el Nro. 2. aser
separar que todas las cintas que se venden extranjeras,
(aunque á precios mas subidos que las del País,) tienen
mayor espacio para demanda, sin embargo de estar faltas
de Ley: Si aquí se hiciera lo mismo, acaso no se venderían
tantas de aquellas, y ese menor dinero valdría de D^o.

S. Paron

on
Sanif.

gamada en contradiccion suyo en 9. de setiembre de 1775
en la p! Juzgase Comercio corralos del Ayre m. de la
Seda, de que acompaña Copia baso el N. 3. y en ella se
declara, que todos los teridos, que no lleguen à medida se vaya
de ancho, sean privativos de ese Ayre se cintos, & que
no cedan de la medida lo sean del Ayre m. de la Seda.

El espíritu de los Gremios, ha sido, y verá el
se hacen un estanco formal de sus gremios, y posteriores mis-
mos papeles, que ha preservado este Arte, se ~~conserva~~ acue-
dita no ha perdido ocasión de adelantar un Estanco, á los
ta de excesivos gastos en los pleitos, y recursos, que ha inten-
tado. Ya confiesa el ^{el} Arte mayor de la Seda. Conto.
Vleros quisieron como pretendiendo hacer provecho de su
Arte las telas de Telos. No obstante que se invitó a Ar-
te menor de la Seda, ha querido entender sus privativas
á la cana, previsando á los Fabricantes de telas empechar
de ella e incorporarse en su Arte; demodo que presen como
buyentes á sus canas, un ver participantes del privilegio
de hacer sus Obrados. También han requerido pleito contra
Mercaderes, sobre la facultad de tener cuentas, aun quando
enviaren bien fabricadas, y consoldada Ley, hasta que la

289. H! Junta de Comercio las mando reconstituir,
pero a costa del sueldo del Intendado los crecidos gastos de
empleo tan largo, y costoso.

tambien han intentado visitar las tiendas de los
Mercaderes, y Comerciantes, y aunque hay algunas, mandó
jela H! Junta de Comercio queriendo lo contrario,
no por ello parece han desistido de su empeño como que
es un medio directo, y proporcionado a sus intenciones. Suel
ellos citado de los Comerciantes se quejan de la mala fe
con que ha procedido este Axe, visitando sus tiendas con el
intento de ver si las ciertas que venden estan fabricadas
con toda cuenta, y dey: Ocasionando en estas Casas publicas
gravissimos perjuicios, peradumbres, alboroto, y multa de
infestas propagandose a quemar las ciertas con porquenos
niven la dey, en cuyo caso (dien) deberian ejecutar lo
mismo con las estrangeras, que todas son faltas de Rey. Aña
den, que el Oficio mayor se la seda visita las Drogas en
los telares, pero no en las Casas de los Mercaderes que es
exponentes a perder un genero, que comprado con buena
fe, ignoran (punto serial Axe) si tiene, o no la cuenta
presenta por sus ordenanzas.

das Sentencias, que causaron execusoria, pu-
dieron ser justas, por que la ordenanza legitimacion
aprovada deve ser obedecida y asi se puede compeler a los
contraventores, pero estas no tienen otra fuerza que la
de las ordenanzas en que se fundaron, y como las primitivas
que querianas estan sujetas a modificacion, se revocan
segun el tiempo, y el bien publico lo exigen.

Suposicion siempre ha sido precaria, no solo por

300. Las razones generales de todos los Gremios, sino
tambien por que esta aprobacion deudas ordenanzas se
puso expirado." Sin perjuicio del Dr. Pamplonico,
y de otros tecnicos Interesados, y tambien de las ordenanzas que
en general ó particular se tienen en adelante, alterando en
todo, ó en parte los Capitulos de las ordenanzas" Iii s. II.
ha querido enesta parte alterar las ordenanzas, y exige-
ndolas, permitiendo las obras de este Oficio a las Mujeres, ha
viado del derecho ~~inato~~ inato al govierno, que a mayor
abundancia estaba reservada en la aprobacion deudas ordenan-

290. En el sexto motivo dem. Tlem. ya se confirma
este Oficio en que las Mujeres puedan trabajar ciertas lijas
con puntilla, y filete pero con reserva del Monocion. de su
legitimidad al Oficio, y queseles prohiba la ejecucion de to-
das aquellas que necesitan de particular habilidad, como
que (dien) se ocurre a la necesidad del Sexo Mujer, se
prohibe a los de aquella facultad, y se preserva la adula-
cion y decadencia de las obras, que requieren mayor con-
ciencia. e industria especial, peculiares de los Individuos del
Oficio.

Dr.
Satisf.

El reconocimiento de la legitimidad que pide el Axe se
cintenos, no es otra cosa que en medio bastante dificil para
recaer con sus extorsiones a las Mujeres de su ocupacion. las
continuas visitas, que tendran que sufrir, y los Comicos
muchas veces injures las aniquilarian seguramente, que nin-
guna Mujer se atreveria a tener ciertas. Los Comerci-
ciantes mas poderosos se quejan de las visitas, y extorsiones
de este Axe, que sucederia con mucha pobres Mujeres, que

si inventaban reclamar importarían mas los gastos
que el valor de las obras.

Los Comerciantes aseguran en el citado Art. que
acompañan, que las obras de las Múgeres tienen mas perfección
y primor que las de los mismos Maestros, y dan menor cues-
ta esto que les enveja: Son tempras de excepción, pues ha-
tando eustros obrajos, saben los que tienen mejor razon, y
por coniguiente deben ser creídos, mas que el Arte de
Cineros, interesados en el monopolio.

Los mismos Maestros del Arte, ignoran sus
Intereses: de los 188, de que se compone en el más, mas
de 100 son vivos Tornaleros tan pobres, que no quedan los
Comerciantes, de que pagando la obra adelantada, laren-
den en otras tiendas: los mas trabajan para otros Maestros
como sus Oficiales, y no siempre hallan ocupación en su
oficio. Si permitieran a los Comerciantes, tener telares en
su Cuenta, en fabrica estaría mas extendida, hallarián spie
los Maestros que trabajan y llegaría el caso de hacer un
Primo de Comercio muy lucrativo contas Indias.

Aun que con lo expuesto parece, quedan destruidos
los fundam. en que el Arte de Cineros apoya sus derechos, se
vén a claram. su poca fuerza en el análisis, y examen
de sus ordenanzas, que serviría a hacer que al mismo tiempo ma-
nifestaría lo perjudiciales, que son al Pueblo, al Comer-
cio, y a los mismos Maestros del Arte de Cineros, y
Galoneros.

Análisis, y Juicio de las ordenanzas
del Arte menor de Cineros, y Galoneros
de la Ciudad de Salamanca.

El espíritu de establecer ordenanzas Generales
x monopolios (dice el Titulo del Apéndice a la Edu-
cación Popular) es certaneo de la ruina y decadencia
de nuestra Industria. En vano Carlos 5º puso pro-
mocion (de que se formó la de recopilada) mandó ex-
tinguir, y deshacer todas las Cofradías de Oficiales, que

hacían en sus Reynos, sin quando enviesen confirmá-
dor; Y quiso las hicieren en adlaude xpia: Por que
servía aquél tiempo de hanido estableciendo, y aumentando
de tanto que ya engendraron a los muchos, que se leen
en las ordenanzas de Sevilla, Granada, y Toledo.

Carlos 5º dejó en libertad las Artes, pero no a
la Industria y Comercio el fomento, que centraban para
que prosperaran: Y como nos sirvieron los espíos, acusa
libertad se arribó a ella la decadencia, que era mal,
querida consecuencia de faltarles el impulso, que
requerían, das repuestas Instancias ellos Aristas
y la falta de conocim. en las Provincias de los demás
de las causas de la ruina de las Artes, han renovado

los Gremios, aprisionando con sus ordenanzas la Indus-
tria y el adelantamiento. Y perfecion de las mismas Artes:
Demás querida quedó de Industria Popular al que
no esté alistado en algún oficio.

El dabbadre en otros Reynos, es beldad de siem-

texuopelista, ó tiene algun otro opio con que ganan la Comida en los dias, quenos puede trabajar en el Campo y las largas noches de invierno. Aqui en Tornaleno en los dias, que le falta trabajo, perene con su familia sin que se le permita opio alguno. Por quenos hasta el hercer Vogao tienen Gremio que esto prohíbe.

En las Mujeres, que Componen la mitad del genero humano, sino han estado ociosas, a lo menos las mas aplicadas, trabajando todo el dia, solo ganaban lo poco, que les quedó de los Gremiales que las empleaban, lo qual mas veria para confirmar a las demás en su ociosidad, que para arrancarlas con un exemplo a la aplicación y al trabajo. No bien han valido demas esclavitud contra el! Cedula de 12. de Enero del año Vimo, en que se las permiten todos los trabajos correspond. a su sexo, y fuerza, quando los mismos, que antes las empleaban en sus maniobras, se las oponen, por que quieren trabajar con Cuerda, ó les piden la justa recompensa, que merecen sus trabajos.

Aunque todos estos desordenes políticos, pedian que nuestro magistrado Carlos 3º repitiera desde luego la Pragmatica de su Augusto Abuelo, ha querido examinar particularmente las ordenanzas de cada Gremio para extinguir, reformar, y enmendar lo que se oponga a la Industria y prosperidad de su P.º

Tamque generalmente en las Ordenanzas de todos los Gremios, no se lean sino fiestas, largos aprendizajes, contribut. y pleitos, en las de este Ayuntamiento Cívico, parece que se ha servido todo lo malo de las otras, para que en la

Patria de la Seda, no se apoyan hacia Cintas, ni Galones.

Engresan para la Festa del Santo que han elegido por Patrono dem. Ande, gastando 60. pesos en ella y en Aniversario al dia siguiente varios Disfrusos, á que se agrega la asistencia a los conciertos de los Maestros y sus Hombres: Quien calcular los Tornales, que se ganan, importaran mucho mas, que el coste de las funciones: Siendo todo fomento de la Obranería, y servicio del Pueblo, que lo paga el enemigo paga sela obra, y se le refienda de ese trabajo.

En todos los Aytes se solicita la mayor extensión, por que la abundancia de los Obreros atrae los Comercios, fomenta el Comercio, y conoce el buen Despacho, y venta; pero lo contrario vuelve el Ayte de Cintas, pues para la Ordenanza 1A, se prohibe el admisión de Aprendices, demando, que cada Maestro pueda tener mas que uno.

Culos Cap. 19. y 33. sonotan penitenciales multaciones a los hijos de los Maestros: Una Casa de sus Padres no es necesario tiempo alguno para aprender, y en la otra, Maestro solo un año, quando para los demás son precisos cinco años, y dos de igual, antes de ser Maestro. En el examen se previene que se trate a los hijos con mas benignidad, lo que se aplica bastante para que sea poco, ó nada. El Corte para ellos es solo de cinco pesos, queriendo para los

demas de lo forma un verdadero estanco, à determinados Individuos; avisandose tambien, que establece este ^{Art. undote} para causar las bajas de Maestros, haciendo participantes de estas Indulgencias à los que convaygan Matrimonio con ellas.

A los Extranjeros, que quieran hacerse Maestros se les aumenta el Coste, à 300. pesos por la ordenanza 23 2A. y 3A, y en esta ultima se añade, que el Extranjero que hubiese practicado en este Arte fuera de los dominios ^{de Espana}, aunque lo juifique con Instrucción verídica no se le pueda dar el Magisterio, sin que primero vuelva à practicar de Oficial otros cinco años, siendo contra toda buena Política cerrar las puertas, que se vienen tener siempre habientes, no solo para admitir, si tambien para atañer y solicitar nuevos pasos al Rey, que se establecieren aquí sus Oficinas.

En la 31. se nombran dos especies de Magisterios, uno para la Ciudad, y otro para fuera de la Ciu. y solo el Dr. y otros ultimos no pueden trabajar por si, como tales Maestros, ni poner telares, ni vender à otros quienes sean Maestros del Estado sus Obrados, dentro della Ciu. y 5. legnas en contorno, bajo la pena de demoler los telares, perder las obras, y 25. pesos de multa. Tercio no por que las obras sean malas, ó por quienes tengan tanta habilidad, como los de la Ciu. pues se reputan iguales. Habilles, quando por la ordenanza 23, se les confiere alguno sin nuevo examen. Permitiendo à todo Comerciante la introducción, y venta de cintas, y Galones en la Ciu.

no hay razón para impedirlos á estos, solo porque no son Maestros, y Cofrades del mismo Arte síntien do el Publico el perjuicio por lo que escasea el gremio, y por que en Pueblos cortos como que son mas baratas las hechuras, repudian vender las obras à menor precio; lo que sin duda tuvo presente la ordenanza.

En la 32. se previene, que quando algun Maestro tenga encargo de alguna porción de Galones de metal falso ó falso, seda, ilo, ó lana, ó qualquiera cosa pareciendo éste, y por si no pueda hacer toda la porción encargada, sea para las Dr. tropas de S. M. ó para qualquiera particular no pueda despedir los Maestros, que le ayuden y deva acudir à pedirlos al Gremio, quienes solo se los han de servir, si tambien ajustar los Tornales, que han de ser a los Maestros elegidos: Demasdo, que quitan do la libertad à los Dr. cuerpos del Ejercito, y à los particulares de excepcional Maestro, de cuya habilidad, y quanto tengan mejor opinion, se señalan de semejantes encargos, y los Maestros carecen de estas obras, que pudiendo dar ocupación à muchos, no la dan à ninguno. Y mas quando en la misma ordenanza se suponen mas ganancias tan considerables, que despues de pagados los suertos ordinarios Tornales, se trate del modo de reparar las ganancias, y la parte que cada uno deve tener en ellas, quando estas devian ceder à favor del que encarga la obra, contentandose el ⁿ Maestro, con la justa recompensa de su trabajo.

Las excesivas comisiones de 5% cada semana

que devén darlos Maestros, y previene la ordenanza A. 18, (aunque ésta algo moderada para la D. Junta se Comercio) es un gravamen insopportable, y carga para el Pueblo, por lo que encarece la Obra: Sin quese alcance, que gastos puedan ofrecerse al Estado, sino son las fiestas, y los pleytos, de que ha sido muy abundante.

En la 36. se abroga este Titulo facultad de poder convocar en qualquiera Pueblo, ferias del D^r. todos los Galones, y Cintas, que en suerte fueren fabricados en la cuenta, y dey, que establecen sus ordenanzas, sean hechos en su D^r. o entre extranjeros: das dos sig^o. ordenanzas concuerden al mismo asunto, y en la 38, se establece que ninguna Persona pueda introducir ni vender en la feria de Cin^d. de Valençay su D^r. los citados generos faltos de dey.

Otras 3. ordenanzas han sido abundante mananales Pleytos; con ellas se han querido tomar la iniciativa y prohibición y han intentado visitar las tiendas de los Comerciantes, y Mercaderes, y como otros ministros son los Veedores, y Peritos, tienen proposición de tan formales todas las cintas, y Galones, que no trabajen sus Maestros: Formando en verdadero monopolio de los generos de puro lujo, en que se ve haver plena libertad:

En la d^ao. se concede la facultad de Maestros A. visitas a costa de los mismos Maestros, cuya Carga y rejas es muy considerable en especial por los Pueblos de D^r. por que las dietas pueden ser excesivas, y

sobrecargen al precio de las Obras.

En la d^ao. se prohíbe a los Maestros del Arte el poder tener mas que una, sienda de galones, y cintas, y otra en la misma Casa donde tiene los telares, y fabrica se trage, con prohibicion a los Maestros, y Ciudadanos de tener mas de dos Casas quel espacio sea de 1000. Lo Comercio revisiapp. solicitan, y sería muy conveniente que cada Maestro pudiere tener muchas tiendas, y Casas con telares.

Las demás Ordenanzas (fueron ellas que hizan delas decisiones, y gozaron particular del Arte) se Muestran a dar se a los Jefes de los Pueblos en que se devén tener cada calidad de Cintas, y galones, y lo que ha de llevar cada Piso, y otras limitan muy perjudiciales a los adelantados de la facultad. Por que si se pudieren, ni conviene fixar la Indumenta niignis del hombre, y mas en cosas que penden del Capricho, y la moda.

Si los Maestros de este Arte se huieren puesto a dictar más ordenanzas las mas contrarias a sus propios intereses, y a los del Pueblo, con dificultad huierean en contrado otras como las ayudas. Con ellas han querido hacer privativo de los Maestros la venta de sus obras, ignorando que no puede haver fábricas grandes, sin el auxilio del Comercio: Y como los Comerciantes no tienen libertad para llevar telares en Cuenca, y los mismos Maestros (aunque muy poco consideran) tienen tantos grillos, tamayera paus de los oficiales para que no tener trabajo, ni quieren solo de. Solo la libertad, y el Comercio puede adelantar el que mas octavo danos de la Industria, y mas ahora con el permiso, y franquicias concedidas para las Indias; y esto sería el modo de que

los Maestros y Oficiales nunca les faltó su trabajo.

Las Obras de este Arte, mas son fáciles, y necesitan poca habilidad para su construcción, como son las cintas lisas, con puntilla primitiva, y fieste, fajas, cintidores, y otras de esta clase, las que sin duda deben quedar por Industria popular, no solo a las Mujeres, si tambien a los Hombres, y Niños, y a todas las Centes, que quieran aplicarse a ellas.

La dificultad está en aquellas obras, que necesitan mas habilidad, y primeros requieren particular enseñanza, como son las cintas espolinadas, o con labores, galones de metales fino, y fino, y de libres: Pero aun estas obras en Valencia no necesitan Gremio, y parece perjudicial el que se haya, por que quedando estas obras por Oficio de Industria no se prohíbe a los Cinteros, y Galoneros su fabrica, y con mas libertad, y contento de su trabajo contribuirán crecidas, que ahora pagan, pueden dejar su Oficio a sus hijas, y Mujeres: A que se agrega que se abre esta nueva Industria a los tecniopelos, y tecedoras de seda (hasta aqui excluidos) para poder tener las cintas, y Galones, y perfeccionar mas o menos esto, general, por que acostumbrados a labrar telas anchas, harán con mas perfección las estrechas, esto querrá el Pueblo la ventaja, de que quando algunos de ellos por su vejez, o accidentes, les faltan las fuerzas para portar los telares anchos, mas pesados, podrán trabajar y mantenerse con los de cintas, y galones mas ligeros.

Quedando estas Obras en plena libertad podrán verificarse como de Cruela, y primeros radícuos para los que se dediquen a los tecidos de tecniopelos, y telas de nuestra, emperando a trabajar en pequeño, lo que despues ejecutarán en mas ancho, y esto mismo facilitará el que se envenen a leer las muestras desde Muchachos, y tengan ocupación entre todas las edades.

Los Comerciantes tendrán la puerta abierta para llevar de su cuenta telares de Cintas, Galones, que viendo de primera mano, y con las economías de que es susceptible este Oficio, se puede esperar un Comercio muy extendido, y mas, y mas con las franquicias concedidas al de Indias. Y para verificar los contratos firmados hasta aqui de las ordenanzas, se incluye un exemplar de las Impresas bajo el N.º y con las mismas, que han correspondido a la Sociedad el Arte y Cintos.

Conclusion.

De todo lo que parece a la Sociedad, que la Instancia del Arte menor de Cintos, y Galones de esta Ciudad es injusta: Que conforme a la S. Cedula de 12 de Enero de 1779, deben quedar las Mujeres en la libertad de aprender, trabajar, vender todas las obras propias de su oficio, y fueros.

Que las ordenanzas necesitan reforma, pues queda evidenciado el ejercicio de monopolio que incluyen en provecho del Pueblo, del Comercio, y de la Industria; y que el A. anterior

detodo el Informe, resolverá con sus superiores in-
res, si ese Acto menor de Chirinos y Galoneos, deve
suspenderse, o servirse al Acto mayor de la Veda (del
que parece parte) requiri se serviría el de los que, y le-
teros: En cuyo caso deberán conseguirse algunas orde-
nanzas del Estado mayor, que padesen igual rango.

J. A. determinará como quote, y vieniente de la
dispuesta puntual obediencia de la Sociedad.

Nro. 8º. f. à J. A. m. a. como deseamos. Sal. 12º

Mayo 3º. de 1780-

Clo N.º.

1780.

No. 1.

C-9

Ley. III, n.º 4

mas.

○ Contrata sobre Frontuas de Pla-

Tato. - 2

